



Mendoza, 29 de Octubre de 2019

RESOLUCIÓN EPRE N° 267/ 19

ACTA N° 463/ 19

**ASUNTO: COOP. DE ELEC. RURAL ALTO VERDE
Y ALGARROBO GRANDE LTDA.
Apartamiento Límites
CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO.
21° Semestres Control - ETAPA II**

VISTO:

El Expte. N° **EX-2019-04721360-GDEMZA-EPRE#SSP** caratulado
“SANCIÓN A COOP. ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA. CANAL
SEMESTRAL. CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO. SEMESTRE 21°. ETAPA
II”.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de Julio de 2019 ha culminado el Vigésimo Primer
Semestre de Control de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del
Contrato de Concesión de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL
ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA.

Que la Cooperativa ha presentado el cálculo de las sanciones
correspondientes al período en cuestión, discriminando Sanción Individual, e
Indicadores Globales, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que por su parte la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado los
informes pertinentes y verificado los cálculos efectuados, destacando que no se
observan inconsistencias en dichos valores y que no se han producido apartamientos
de los indicadores globales durante dichos semestres de control. Sugiere aprobar los
valores de las sanciones presentadas por la Cooperativa.


Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su
modificatoria, normas concordantes y complementarias,

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

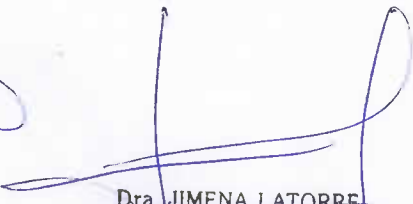



**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Autorizar a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA. para efectuar la acreditación proporcional a los usuarios respectivos, de la suma de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.202,56.-)** correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Sub-Anexo 5 del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de **Calidad de Producto Técnico - Individual** – del **21º Semestre de Control – ETAPA II.**
2. El importe referido se ajustará según corresponda, una vez finalizados los controles a cargo de la Gerencia Técnica del Suministro.
3. La sanción dispuesta en el punto 1. de la presente deberá ser acreditada a los Usuarios cuyos suministros resultaron afectados y/o a la Cuenta de Acumulación, en un todo de acuerdo con la Res. EPRE N° 083/02.
4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma del valor de la Sanción aludida en los puntos anteriores.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y de la Secretaría de Servicios Públicos y, archívese.


Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE


ANDREA MOLINA
DIRECTORA
EPRE


Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE



EPRE
Administrac.
Gerencia
Ses. General

